NUM. 2206

FECHA 29 de dic. de 1976
3:30 P.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION AREA DE VEHICULOS DE MOTOR
NEGOCIADO DE VEHICULOS DE MOTOR

REGLAMENTO PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR TABLILLAS A TRAFICANTES EN VEHICULOS DE MOTOR Y ARRASTRES EN SUSTITUCION DE LAS TABLILLAS DE EXHIBICION Y TRAFICANTES

ARTICULO I. AUTORIDAD:

El Secretario de Transportación y Obras Públicas en virtud de la facultad que le confiere la Ley 141 del 20 de julio de 1960, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, en su Sección 2-204, según enmendada por la Ley #8 del 16 de junio de 1976, se promulga el siguiente Reglamento para establecer el procedimiento para asignar Tablillas a Traficantes de Vehículos de Motor y Arrastres en sustitución de las Tablillas de Exhibición y Traficantes y para establecer todo lo concerniente a la expedición, características, uso y duración de las mismas.

ARTICULO II. PROCEDIMIENTO:

A: Solicitud de Tablillas:

1. Tablilla:

a- El Traficante radicará una petición por escrito solicitando se le asigne una cantidad de tablillas considerando como base el mes de mayor venta del anterior año, disponiéndose que dicha solicitud deberá ser hecha por una firma debidamente autorizada por la entidad.

b- El Traficante obtendrá un Comprobante de Rentas Internas por las cantidades correspondientes al número de tablillas que solicita previo autorización del Area de Vehículos de Motor. Este Comprobante incluirá los pagos de tablillas y Seguro de la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles. En los casos de categorías sujetos a permisos de la Comisión de Servicio Público se seguirá el procedimiento establecido por ley.

"Cuando a un vehículo de motor o arrastre se le asigne un nuevo tipo de tablilla por razón de haberse vendido, traspasado o en otra forma enajenado a otra persona para dedicarlo inmediatamente después de su adquisición a un uso distinto al cual fue originalmente registrado, junto con la nueva licencia debe incluirse el Certificado de Pago de Arbitrios que se requiere según el Artículo II C-2 de este Reglamento. Cualquier diferencia en el pago de la tablilla le será acreditada o reintegrada al traficante o al adquirente del vehículo, quien demuestre haber recibido el peso del pago de la diferencia pagada en exceso."

B: Expedición de Tablillas

1. La Oficina Regional del Negociado de Vehículos de Motor expedirá las tablillas y marbetes en base al comprobante pagado.
2. Expedirá, además, las licencias prenumeradas indicando el número de registro, tablilla, marbete asignado, derechos anuales pagados, número de licencia del Traficante, sello derechos pagados e iniciados en original y una (1) copia. La Oficina Regional retendrá las dos copias adicionales en el expediente provisional de cada vehículo.
3. Se establecerá un control de todas las tablillas, marbetes y licencias debidamente integrados al Sistema Vadis.

C: Pasos a Seguir por el Traficante:

1. Al efectuarse la venta, el Traficante, expide una tablilla y la copia de la licencia expedida previamente por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La licencia será debidamente cumplimentada en maquinilla, conteniendo los siguientes datos:
   a) Nombre y dirección del comprador
   b) Marca y modelo del vehículo

c) Número de motor y serie

d) Caballos de fuerza y peso del vehículo

e) Fecha de la Venta

f) Precio contributivo

g) Sello del Traficante

2. Someterá además, a la Oficina Regional correspondiente la documentación requerida para registro del vehículo a incluir los siguientes:

1. Original de la licencia emitida al cliente.

2. Solicitud Registro debidamente cumplimentada.

3. Certificado Pago de Arbitrios

4. Evidencia propiedadcomo sigue:

a) Vehículos nuevos

1. Manufacturers Statement of Origin

b) Vehículos usados Importados

1. Título o registro dependiendo del estado origen del vehículo

2. Cualquier otro documento que el Secretario crea pertinente.

5. Contrato Venta Condicional - si existe

D. Trámite a seguir en Oficinas Regionales:

1. La Oficina Regional de Vehículos de Motor recibirá los documentos sometidos por los Traficantes y procederá a efectuar el registro, a los efectos que quede inscrito en los récords de este Departamento.

2. Al procesar la inscripción del vehículo, se anotarán todos aquellos gravámenes en el registro del mismo, tales como ventas condicionales y otras, así como en la licencia del vehículo.

3. Procederá a entregar la licencia original al Traficante.

4. Archivará en el expediente correspondiente la documentación sometida por el Traficante.

E. Asignación de Tablillas Adicionales:

A petición del Traficante le serán asignadas tablillas adicionales de acuerdo a los informes de ventas sometidos, considerando el balance de la cantidad original asignada. La aplicación de esta regla antes descrita se hará razonablemente. Las tablillas adicionales se asignarán por el total de cada clase autorizadas al traficante, una vez vendidos y registrados los vehículos. La expedición de estas tablillas se hará siguiendo la formula antes descrita con el propósito de evitar el exceso de tablillas en reservas.

ARTICULO III. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Las tablillas, licencias y marbetes estarán bajo el custodio del Traficante y no se expedirán duplicados de las mismas hasta tanto se realice la investigación correspondiente dentro de los próximos veinte días de haberse radicado la petición.
2. Para este propósito el Traficante someterá una Declaración Jurada haciendo constar la circunstancia de la pérdida, hurto o destrucción de la tablilla, marbete o licencia y se procederá a registrarse la información suplida notificando a la Policía de Puerto Rico, al respecto.
3. Todo traficante de vehículos de motor y arrastres deberá mantener un registro de los vehículos a los que se le hubiere asignado tablillas y el período en que fueron usadas las mismas. Disponiéndose que este registro estará abierto a inspección por Agentes de la Policía o por Oficiales del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda.
4. Aquellas tablillas que al finalizar el año fiscal no hayan sido usadas le serán acreditadas al Traficante para el próximo año fiscal incluyendo la prima de la A.C.A.A.

ARTICULO IV. PENALIDADES:

1. Cualquier violación a las disposiciones de los Artículos de este Reglamento será causa suficiente para la suspensión de la

licencia de Traficante.

2. De existir una recomendación del Area de Vehículos de Motor para revocar una licencia de Traficante, el Secretario o su Representante celebrará una vista administrativa, expedirá una Orden para mostrar causa por la cual no se debe revocar la licencia correspondiente. La parte afectada será debidamente notificada informándosele los cargos, el lugar y la hora de la vista de dicha Orden.

ARTICULO V. ENMIENDAS:

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario cuando así lo estime conveniente para cumplir con los propósitos que el mismo persigue.

ARTICULO VI. VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor el

de 19

Raúl Andreu Flores

RAUL ANDREU FLORES
SECRETARIO INTERINO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION
Y OBRAS PUBLICAS